

FRANCIA

NUEVO CONVENIO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO¹²

Los interlocutores sociales han firmado un nuevo convenio de seguro de desempleo el 6 de mayo de 2011. La Orden ministerial de homologación ha sido publicada en el "Journal Officiel" el pasado 16 de junio.

Este convenio, que recoge las disposiciones del acuerdo nacional interprofesional de 25 de marzo de 2011, ha entrado en vigor el 1 de junio de 2011.

La mayoría de las normas reguladoras de las prestaciones por desempleo incluidas en el Convenio de 19 de febrero de 2009 siguen vigentes. El Convenio de 6 de mayo de 2011 establece tres novedades relativas a la pensión de invalidez, al desempleo de temporada y al tipo de las cotizaciones y contiene las modificaciones de la ley de reforma de la jubilación que afectan al desempleo.

Modificaciones introducidas por el convenio de 6 de mayo de 2011

Compatibilidad de la pensión de invalidez con las prestaciones contributivas por desempleo. La prestación contributiva por desempleo puede percibirse conjuntamente con la pensión de invalidez de segunda o tercera categoría siempre y cuando los salarios de la última actividad laboral que han servido para la apertura del derecho a pensión se hubiesen percibido conjuntamente con la pensión.

Desempleo de temporada. A partir del 1 de julio de 2011, no habrá diferencia en materia de desempleo en función de que este sea calificado o no como "de temporada".

Las personas cuya actividad laboral sea considerada como "de temporada" tendrán derecho a prestaciones en las mismas condiciones que se establecen en el régimen común.

Consecuencias de la ley de reforma de las pensiones de vejez. La Ley de 9 de noviembre de 2010 retrasa la edad legal de jubilación de 60 a 62 años y la edad para tener derecho a la pensión de vejez sin aplicación de coeficiente reductor, sea cual sea el periodo cotizado, de 65 a 67 años. El Convenio de 6 de mayo tiene en cuenta todas estas modificaciones legislativas.

Tipo de cotización al seguro de desempleo. El tipo de cotización por desempleo aplicable a los empresarios y trabajadores se reducirá con efectos del 1 de enero o del 1 de julio de cada año si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- que el resultado de explotación del régimen de desempleo en los dos semestres que preceden a las citadas fechas presente un excedente de 500 millones de euros, como mínimo
- que el nivel de endeudamiento del régimen sea igual o inferior a 1,5 meses de cotizaciones calculadas sobre la media de los 12 últimos meses.

La reducción anual de la tasa de cotización no podrá ser superior a 0,4 puntos

¹² www.unedic.org